
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0178-TRA-PI

SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA

SINTERKLAAS S.A., apelante



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2016-1782)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0257-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la licenciada Fabiola Saenz Quesada, cédula 1-0953-0774 en su condición de apoderada especial de la compañía **SINTERKLAAS S.A.**, organizada y existente conforme a las leyes de Panamá, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 8:56:05 horas del 28 febrero de 2022.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 23 de setiembre de 2021, el licenciado Aarón Montero Sequeira, abogado y notario, vecino de San José, con cédula de identidad 1-0908-0006, en su condición de apoderado especial de la sociedad **GRUPO EMBOTELLADOR ATIC S.A.**, domiciliada en Avenida de la Vega, 1 Edificio 2 Planta 5, CP 28108 Alcobendas, Madrid, España, solicitó la cancelación por falta de uso de la marca



registro 255647, que protege en clase 30: especias, condimentos, aderezos, harinas y preparaciones a base de cereales, sal, mostaza, vinagre, salsas; propiedad de la



compañía **SINTERKLASS S.A.**, con el fin de inscribir su marca en clases 29 y 30.

Mediante resolución de las 8:56:05 horas del 28 febrero 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró parcialmente con lugar la cancelación por falta de uso de la marca indicada.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de la Propiedad Intelectual, la licenciada Fabiola Saenz Quesada, en la condición indicada apeló; sin embargo, no expresó agravios en la interposición del recurso, ni en la audiencia conferida por este Tribunal por resolución de las 14:56 horas del 26 de abril de 2022.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante la compañía **SINTERKLAAS S.A.**, recurrió la resolución final mediante

escrito fechado 16 de marzo de 2022; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Es necesario indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la cancelación por falta de uso de la marca



registro 255647, para los siguientes productos: aderezos, mostaza, vinagre, salsas; pero manteniendo su vigencia para: especias, condimentos, harinas, y preparaciones a base de cereales, sal; por lo que debe declararse sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual de las 8:56:05 horas del 28 febrero 2022, la cual se confirma.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la licenciada Fabiola Sáenz Quesada, apoderada especial de la compañía **SINTERKLAAS S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 8:56:05 horas del 28 febrero 2022, la cual **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 30/08/2022 04:01 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 31/08/2022 08:44 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 30/08/2022 04:02 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 30/08/2022 08:13 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 30/08/2022 04:14 PM

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN
MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL
REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37